

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 céntimos  
 EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración: Palacio de la Diputación.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18.

#### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

##### Distrito Minero de Oviedo

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, deslinde y rectificación, en su caso, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Días del 22 al 29 de Diciembre de 1919.

«Demasia a Artemisa», número 18.294, sita en Monteagu lo, parroquias de Reboñada y Olloniego, concejos de Mieres y Oviedo, solicitada por la Sociedad «Esteban Martínez y Compañía», representada en esta capital por D. Ramón Navarro y Rodríguez. Linda con las concesiones «Rebollada y Copián», número 2.336, «Añadida», número 2.334, «Sola», número 144, «Demasia a Corza», número 18.223, «Artemisa», número 18.016 y Demasia a Josefina 1.ª», número 11.672.

Días del 23 al 30 de Diciembre actual.

«Demasia a Sola», número 18.375, sita en la parroquia de Olloniego, concejo de Oviedo, propia de D.ª Teresa Van Straalen y Alvarez del Manzano. Linda con las minas «Añadida», número 2.334, «Demasia a Artemisa», número 18.294, «Sola», número 144 y «Josefina 3.ª», número 10.524.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 38 del Reglamento vigente del Ramo.

Oviedo, 16 de Diciembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Miguel del Aldecoa.

B. al núm. 3.111

### Comision Provincial de Oviedo

#### ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiere producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para el suministro de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el próximo año de 1920, se hace saber que la referida subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial a las doce del día 30 del corriente y con arreglo y sujeción al siguiente

PLIEGO de condiciones para la subasta de varios artículos de consumo con destino a los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante un año que empieza el primero de Enero de 1920 y termina el 31 de Diciembre del propio año, cuya subasta se ha de verificar con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

#### Artículos que son objeto de subasta.

- 2.190 kilogramos de tocino salado del país, a 5,25 pesetas kilogramo.
- 1.800 kilogramos de graña en rama, a 5,25 pesetas kilogramo.
- 810 quintales métricos de patatas, a 26,75 pesetas quintal métrico.
- 8.030 kilogramos de garbancos, a 1,55 pesetas kilogramo.
- 1.450 kilogramos de aceite de oliva, a 99 pesetas kilogramo.
- 6.000 kilogramos de arroz, a 0,99 céntimos de peseta kilogramo.
- 6.000 kilogramos de fideos, a 1,34 pesetas el kilogramo.
- 230 kilogramos de pimentón, a 1,80 pesetas el kilogramo.
- 2.400 kilogramos de sal, a 0,16 céntimos de peseta el kilogramo.
- 200 kilogramos de bacalao, a cuatro pesetas kilogramo.
- 150 litros de vino blanco, a 1,14 pesetas litro.
- 200 kilogramos de café tostado, a 6,00 pesetas kilogramo.

400 kilogramos de bizcochos, a 4,50 pesetas kilogramo.

1.600 litros de vino tinto de la Rioja, a 0,60 céntimos de peseta litro.

2.500 kilogramos de habas, a 0,75 céntimos de peseta uno.

73.847 litros de leche de vaca, a 0,60 céntimos de peseta litro.

#### Condiciones generales.

1.ª La subasta se verificará con sujeción a las prescripciones del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, por proposiciones escritas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel timbrado de undécima clase (una peseta), siendo desechadas aquellas proposiciones que estén reintegradas por medio de pólizas.

2.ª No podrán tomar parte en la subasta las personas comprendidas en el art. 11 de dicha Instrucción.

3.ª Los pliegos para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial al Secretario o quien haga sus veces, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de diez a trece en todos los días laborables.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador que puede precintarlos o cerrarlos o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma). En el reverso y cruzado las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitu-

ción del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal del licitador.

4.ª Las fianzas habrán de constituirse en la Dep. sitaria de fondos provinciales, en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales, y serán en metálico, en valores o signos de crédito del Estado, la provincia y también en los créditos reconocidos y liquidados de que se habla en el art. 13 de la Instrucción y por el tipo y en la forma y condiciones que dicho art. 13 establece.

Si la fianza se constituye en efectos públicos de cargo del Estado, y en la Caja de la Corporación contratante habrá de acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Si entre las proposiciones presentadas y admitidas hubiese dos o más iguales más ventajosas que las restantes a un mismo artículo, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo. (Artículo 17, párrafo 11).

7.ª Este contrato comenzará tan pronto como se formalice, siendo su duración un año a partir del 1.º Enero a 31 de Diciembre; sin embargo ese contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 de la Instrucción, al objeto de contratar nuevamente, sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentada.

8.ª Aprobada que sea por la Corporación provincial la adjudicación del remate el rematante prestará en el plazo improrrogable de diez días, la fianza definitiva del diez por ciento, citando al rematante para otorgar la escritura del contrato o formalizar según proceda.

9.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no compareciese a formalizar el contrato o no

llenase las condiciones precisas para ello, dentro de los plazos señalados para ello, se tendrá por rescindido el contrato con perjuicio del mismo.

10. En el caso de no presentarse licitadores y tener que hacer el servicio por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de éste resulte, lo cual se regulará y fijará en expediente en que aquí se oida.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance, de la fianza provisional o definitiva que tuviese prestada el rematante, que se será siempre retenida; y si la fianza no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente o por medio de apremio.

11. El rematante viene obligado a pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasionen la subasta y formalización del contrato así como también los derechos reales a la Hacienda y demás impuestos a que se hallen sujetos.

12. Asimismo contrae el compromiso de renunciar a todo fuero o privilegio, quedando sometido a la jurisdicción administrativa.

13. En el acto del remate se hallarán a la vista las muestras de los artículos de consumo que son objeto de subasta, comprometiéndose a entregarlos en un todo iguales el contratista.

14. Las contrataciones serán a riesgo y ventura de las personas a cuyo favor quede rematado el suministro, el cual no podrá pedir aumento de precio bajo ningún concepto.

15. El contratista que interrumpiere la entrega del suministro, bien sea por no entregar la cantidad necesaria o por la mala calidad de los artículos, los Directores llenarán este servicio interiormente en la forma que estimen oportuno, sin perjuicio de que se celebre nueva subasta.

Todos los perjuicios que la interrupción ocasione serán de cuenta del rematante.

16. Las faltas en que pueda incurrir el rematante serán corregidas con multas hasta de 500 pesetas o la rescisión del contrato, si se creyera esto necesario o conveniente.

Dichas multas y las indemnizaciones a que diese lugar el rematante serán hechas efectivas:

1.º Del importe de la fianza.  
2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deberá percibir en pago del servicio contratado.

El procedimiento será gubernativo y en caso necesario por la vía de apremio.

17. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga de ella alguna parte, a fin de hacer efectivas las multas e indemnizaciones.

Si a los diez días de haber sido requerido para que lo verifique, no lo hubiera hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición novena.

18. Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades que exigir, se devolverá la fianza al rematante, debiendo justificar previamente, por medio de los recibos correspondientes de contribución, que se halla solventado de la cuota que

le corresponde satisfacer por el servicio contratado.

19. El conocimiento de las cuestiones que se susciten al cumplimiento, negligencia, resisión y efectos de contrata, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa después de agotada la vía gubernativa.

20. El contratista queda obligado a suministrar en más o en menos el artículo subastado, sin que tenga derecho a reclamación de ninguna clase.

21. El contratista podrá pedir la rescisión del contrato, cuando la Corporación falte a lo estipulado en el mismo.

22. Si se retrasare el pago del suministro por más de dos meses, después de la aprobación de las cuentas, la Corporación abonará el cinco por ciento anual como intereses de demora. (Artículo 18).

23. El contratista tiene la obligación de residir en la capital, o en otro caso facultar a persona que le represente para todos los efectos que se relacionen con este contrato.

24. En los seis primeros días de cada mes presentarán los contratistas en los respectivos establecimientos las facturas firmadas de los artículos suministrados en el anterior; de no hacerlo así, no serán comprendidos en las relaciones de gastos que mensualmente se pasan a la Diputación provincial para sus abonos, sufriendo con esto el consiguiente retraso en el cobro de las cantidades que imperten los artículos suministrados.

25. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por un Letrado que la Corporación provincial designe.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastante de poderes, es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

26. El rematante no podrá hacer cesión de los artículos contratados a otra persona.

*Condiciones especiales para cada artículo:*

*Tocino salado.*

1.º La fianza provisional será de 574,85 pesetas, y la definitiva de 1.149,75 pesetas.

2.º El tocino ha de ser de cerdo del país, del año, salado, bien seco, limpio y exento de carne.

3.º El contratista queda obligado a entregar el tocino por hojas enteras en los días y horas que señalen los Directores de los Establecimientos y en las cantidades por éstos pedidas.

4.º Si el tocino no fuese como la muestra, no reuniendo ninguna de las condiciones señaladas, será devuelto en el acto al contratista, quien deberá en el mismo día presentar otro bueno y que se ajuste en un todo a las referidas condiciones y muestras, y de no verificarlo, procederá inmediatamente el Director del Establecimiento donde esto ocurra, o adquirirlo de los puestos

públicos, y el importe será deducido de la cantidad que debe percibir el contratista, haciendo la liquidación definitiva.

*Grasa en rama.*

1.º La fianza provisional será de 472,50 pesetas y la definitiva de 945 pesetas.

La grasa será de cerdo, fresca, sin salar, en rama, entera y bien limpia.

Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Patatas.*

1.º La fianza provisional será de 1.123,50 pesetas y la definitiva de 2.247 pesetas.

2.º Las patatas serán sanas, limpias, exentas de todo retoño o vástagos, del tamaño y clase igual a las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo desechadas las que no fueran como dichas muestras.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

1.º La fianza provisional será de 472,50 pesetas y la definitiva de 945 pesetas.

La grasa será de cerdo, fresca, sin salar, en rama, entera y bien limpia.

Son aplicables a este artículo las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Patatas.*

1.º La fianza provisional será de 1.123,50 pesetas y la definitiva de 2.247 pesetas.

2.º Las patatas serán sanas, limpias, exentas de todo retoño o vástagos, del tamaño y clase igual a las muestras que se hallarán de manifiesto en el acto del remate y en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo desechadas las que no fueran como dichas muestras.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

*Arroz.*

1.º La fianza provisional para el arroz, será de 297 pesetas, y la definitiva de 594 pesetas.

2.º El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de

Belloch número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables al arroz las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

*Fideos.*

1.º La fianza provisional será de 402 pesetas, y la definitiva de 804 pesetas.

2.º Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser en un todo iguales a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

*Arroz.*

1.º La fianza provisional para el arroz, será de 297 pesetas, y la definitiva de 594 pesetas.

2.º El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de

Belloch número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables al arroz las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

*Fideos.*

1.º La fianza provisional será de 402 pesetas, y la definitiva de 804 pesetas.

2.º Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser en un todo iguales a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

*Arroz.*

1.º La fianza provisional para el arroz, será de 297 pesetas, y la definitiva de 594 pesetas.

2.º El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de

Belloch número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables al arroz las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

*Fideos.*

1.º La fianza provisional será de 402 pesetas, y la definitiva de 804 pesetas.

2.º Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser en un todo iguales a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

*Arroz.*

1.º La fianza provisional para el arroz, será de 297 pesetas, y la definitiva de 594 pesetas.

2.º El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de

Belloch número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

Son aplicables al arroz las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino, con las variaciones consiguientes.

*Fideos.*

1.º La fianza provisional será de 402 pesetas, y la definitiva de 804 pesetas.

2.º Los fideos serán de buena clase, no entrando en su composición materias extrañas y la harina ha de ser de primera clase y han de ser en un todo iguales a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Son aplicables a este artículo, con las variaciones consiguientes, las condiciones tercera y cuarta señaladas para el tocino.

*Pimiento*

1.º La fianza provisional para el pimiento será de 25,20 pesetas, y la definitiva de 50,40 pesetas.

2.º El pimiento será de clase superior, dulce, de color encarnado, sin aceite y mezcla de ningún género, y de calidad igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate y que se cerrará y sellará el frasco que lo contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Sal.*

1.º La fianza provisional será de 19,20 pesetas, y la definitiva de 38,40 pesetas.

2.º La sal estará limpia y exenta de todo cuerpo extraño e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y que una vez adjudicado, se cerrará y sellará el frasco que la contenga.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Bacalao.*

1.º La fianza provisional será de 40 pesetas, y la definitiva de 80 pesetas.

2.º El bacalao será del llamado de Escocia de primera, e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y la entrega se hará por bacaladas enteras.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

*Vino blanco superior.*

1.º La fianza provisional será de 8,55 pesetas, y la definitiva de 17,10 pesetas.

2.º El vino será blanco, superior, de un año por lo menos de elaboración, no admitiéndose encabeado ni enyesado, con mayor cantidad que la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que se expenden al público, e igual a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se sellará el frasco o botella que lo contenga.

*Arroz.*

1.º La fianza provisional para el arroz, será de 297 pesetas, y la definitiva de 594 pesetas.

2.º El arroz será de Valencia, fino, de buen color, de grano entero, limpio y sin mezcla alguna de polvo o canijo, ni grano averiado, del que se conoce en el comercio de

Belloch número 5, e igual en un todo a la muestra, que estará de manifiesto en el acto del remate, y una vez adjudicado éste, se cerrará y sellará el frasco que contenga dicha muestra.

S

Son aplicables para el suministro de este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

#### Café.

1.ª La fianza provisional para el café será de 80 pesetas, y la definitiva de 160 pesetas.

2.ª El café ha de ser tostado, en grano, sin mezcla alguna de Puerto Cabello superior e igual en un todo a la muestra, que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y cuyo frasco, una vez terminado y adjudicado, se cerrará y sellará.

Son aplicables para el suministro las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

#### Biscochos.

1.ª La fianza provisional será de 90 pesetas y la definitiva de 180 pesetas.

2.ª Los biscochos serán elaborados con toda esmero, no empleando otra sustancia azucarada que el azúcar de caña o de remolacha, e iguales en un todo a la muestra que estará de manifiesto en el acto del remate.

Para el suministro son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

#### Vino tinto de Rioja.

1.ª La fianza provisional será de 48 pesetas y la definitiva de 96 pesetas.

2.ª El vino tinto será de uva pura y no contendrá encabezado ni enyesado en cantidad superior a la señalada por el Laboratorio municipal para los vinos de esta clase que expendan al público, e igual en un todo a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y una vez adjudicado el remate se sellará el frasco o botello que lo contenga.

Son aplicables para el suministro de este artículo las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

#### Habas.

1.ª La fianza provisional será de 93,75 pesetas y la definitiva de 187,50 pesetas.

2.ª Las habas serán de las llamadas comunes; llevarán por lo menos dos meses recojidas; enteras, blancas, limpias y sin mancha, exentas de toda que esté podrida o malseada, e igual a la muestra que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta, y una vez adjudicada esta se sellará y lacrará el frasco que la contenga como muestra.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

#### Leche.

1.ª La fianza provisional será de 2.215,41 pesetas y la definitiva de 4.430,82 pesetas.

2.ª La leche será de vaca, ordeñada en el día, y haciéndose diariamente la entrega en la cantidad pedida. Examinada con el lacto-densímetro de Quevenne, ha de acusar la densidad de la leche a la tempe-

ratura de 15 grados, una graduación superior a 29 grados. El cronómetro de Chevalera ha de marcar 90'10 de sus divisiones en una temperatura que no sea inferior a 15 grados.

Para el suministro de este artículo son aplicables las condiciones tercera y cuarta de las señaladas para el tocino.

A pesar de estas condiciones, alguno de los artículos fuera de dudosa pureza, se remitirá al Laboratorio municipal para su examen, y de no ser admisible, los gastos que origine el análisis serán de cuenta del contratista.

#### Modelo de proposición:

Don N., N., vecino de..., que vive en la calle de..., enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número..., para la subasta del artículo (o artículos) necesario (o necesarios) en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se comprometo a suministrar dicho artículo (o artículos), citando aquí por separado cada uno de ellos, al precio de... el kilogramo, litro, quintal métrico, según la clase o peso de cada artículo. (Las cantidades en letra).

(Fecha y firma).

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la referida Instrucción, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviado, 16 de Diciembre de 1919.—P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.099

#### Agencia Ejecutiva de Luarca

(Provincia de Oviedo)

Término municipal de Luarca.

Contribución Rústica.—Año de 1917.

D. Cándido B. Sandoval, Agente ejecutivo auxiliar de esta Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 1.º del actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de diez por ciento sobre el importe total del descubierto, a

los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva del embargo.»

El número del recibo, nombre y apellidos y vecindad de los interesados es como sigue:

2950 Raimundo Camino, de Olavarrieta, 12,38 pesetas por cuotas, 1,87 por apremio de segundo grado, y 14,25 total débito.

2953 Esteban Fernández Cernuda, de Carril, 3,26 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,75 total débito.

3009 Josefa González Suárez, de Peña, 12,15 pesetas por cuotas, 1,82 por apremio de segundo grado, y 13,97 total débito.

3154 María Fernandez Fernández, de Carboniella, 10,64 pesetas por cuotas, 1,60 por apremio de segundo grado, y 12,24 total débito.

3315 Gabino Cano Gayo, de Candanesa, 2,82 pesetas por cuotas, 0,42 por apremio de segundo grado, y 3,24 total débito.

3520 María Alvarez Claris o herederos, de Muñas, 3,47 pesetas por cuotas, 0,52 por apremio de segundo grado y 3,99 total débito.

3628 Manuel López Calleras, de idem, 0,43 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,50 total débito.

3649 Antonia Pérez Fernández, de idem, 1,09 pesetas por cuotas, 0,16 por apremio de segundo grado, y 1,25 total débito.

3662 Josefa Rodriguez, de idem, 0,87 pesetas por cuotas, 0,13 por apremio de segundo grado, y 1,00 total débito.

3677 Pedro Rodriguez Folgueras, de idem, 4,34 pesetas por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,98 total débito.

3694 Nicolás Suárez o hermanos, de idem, 3,69 pesetas por cuotas, 0,55 por apremio de segundo grado, y 4,24 total débito.

3729 María Parrondo Parrondo, de Peña, 4,34 pesetas por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,98 total débito.

3777 Juan Cernuda Gorrón, de Relayo, 4,34 pesetas por cuotas, 0,64 por apremio de segundo grado, y 4,98 total débito.

3792 Primo Fernández Ciguiril, de idem, 3,26 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,75 total débito.

3831 Josefa Garcia Cano, de San Gonedal, 8,02 pesetas por cuotas, 1,20 por apremio de segundo grado, y 9,22 total débito.

3833 Juan Acevedo Pérez, de Vi-

llajermonde, 2,17 pesetas por cuotas, 0,33 por apremio de segundo grado, y 2,50 total débito.

3874 Antonio González Martínez, de idem, 0,43 pesetas por cuotas, 0,07 por apremio de segundo grado, y 0,50 total débito.

3881 Antonia Rodriguez Prieto, de idem, 3,26 pesetas por cuotas, 0,49 por apremio de segundo grado, y 3,75 total débito.

3885 Teresa Rodriguez Jardón, de idem, 1,52 pesetas por cuotas, 0,20 por apremio de segundo grado, y 1,75 total débito.

4012 Antonio Pérez Cabella, de Palacio y Pedrera, 2,82 pesetas por cuotas, 0,42 por apremio de segundo grado, y 3,24 total débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los sitios de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados por el mismo, y se inserta además un ejemplar del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos.

Luarca, a 30 de Septiembre de 1919.—El Agente Auxiliar, Cándido B. Sandoval.

R. al núm. 3.353

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Vegadeo

Hallándose vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de médico titular de este Ayuntamiento, para la asistencia de doscientas familias pobres, y dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas, se anuncia a concurso por término de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los aspirantes puedan presentar en Secretaría, dentro del expresado plazo, sus instancias, acompañadas de la copia del título profesional y de las hojas de servicios y méritos.

Vegadeo a diecisiete de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—El Alcalde, Cecilio Cuervo.

R. al núm. 3.124

### Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1919.

Sesión del día 4

Fué aprobada el acta de la anterior. Quedaron pendientes de aprobación las relaciones de jornales correspondientes a la semana del 21 al 28 de Septiembre.

Fué aprobado el extracto de acuerdos del mes de Septiembre anterior.

Fué aprobada también la distribución de fondos para el mes actual, por la suma de 26.534,60 pesetas.

Se acordó solicitar del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la excepción de subasta para ejecutar por admi-

nistración las obras de la Escuela de La Cerezal.

Se acordó, igualmente, que los técnicos del Municipio informen acerca de la necesidad y conveniencia, si procede, de continuar los trabajos de la Fuente de las Rocas, y que la presidencia celebre una entrevista con los representantes de las Sociedades mineras Duro-Pelguera y Elorduy, para que éstas quiten, como medida primera, las aguas del camino de Valdevilla.

Fué tomada en consideración una instancia de la Agrupación Socialista de La Vega para que se obligue a la Electra de Blimea a suministrar el alumbrado en las debidas condiciones, imponiendo a esta Sociedad, caso de desobediencia, las multas que correspondan.

Se acordó abonar a D. Bernardo Zafra y su esposa D.<sup>a</sup> Filomena Vela, el importe del billete del ferrocarril hasta Madrid.

Fué desechada una moción del señor Corte proponiendo el abono de los gastos de funeral del difunto Administrador de Consumos D. Bernardo Genzález Cuello, y se aprueba una proposición del señor García Iglesia para que se indemnice a la viuda, de otro medio, si es procedente.

Se acuerda abonar al Notario Sr. Cuervo los honorarios devengados por levantar un acta con motivo de los escombros que vierte en el río Nalón, junto a Carrocera, la Sociedad Duro-Felguera.

Quedan sobre la Mesa varias facturas y hojas de aprecio de terrenos, así como otras referentes a material de Escuela.

Sesión del día 11

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron varias relaciones de jornales y fueron desechadas dos, relativas a la reparación del camino de la Cabaña Polledo.

Queda sobre la Mesa una cuenta, importe del transporte de muebles para la Guardia civil.

Fué aprobado un informe del Sr. Ingeniero municipal sobre reformas en el edificio-Ayuntamiento en construcción.

Queda enterada la Corporación de haber sido anulado el concurso en que se proyectó la plaza de Arquitecto municipal.

Por unanimidad fué nombrado Ingeniero municipal interino D. Cayo Fernández y Fernández.

Se acordó pedir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia la excepción de subasta para continuar por administración las obras de la Escuela de Santa Bárbara.

Fué desestimada una instancia de don Julián G. Muñiz y D. J. Fardes, solicitando el arriendo de una de las casetas en construcción, sita en la Plaza.

Pasa a informe de la Comisión de obras un escrito presentado por D.<sup>a</sup> Josefa Argüelles Fernández, de Fatorgada, denunciando a D. Manuel García Galán por cerrar un cortizo, de terreno comunal y variar un camino vecinal.

Vista una instancia-denuncia de don Heliodoro Suárez Mallo, se acuerda oficiar a D. Manuel Bernardo Buelga para que retire los escombros que depositó en el camino vecinal de Santa Bárbara.

Queda sobre la Mesa el expediente instruido a instancia de D. Víctor Vallina Fernández, que solicita variar un camino y edificar en el Campo de la Iglesia de Blimea.

Pasa a informe de la Comisión del Ramo de las cuentas de Consumos correspondientes al mes de Septiembre último.

Se acordaron varios pagos, quedando sobre la Mesa algunas hojas de aprecio, para que presten su conformidad los interesados, y dos facturas de material de Escuelas, para que se presenten con el visto bueno de la Inspección.

Sesión del día 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó aprobado, igualmente, el estado de gastos por jornales y materiales invertidos en las obras de la Casa-Ayuntamiento, desde el 28 de Septiembre al 19 de Octubre, cuyo importe es de 3.862,53 pesetas.

Fueron aprobadas varias relaciones de jornales empleados en las obras municipales.

Previo informe de la Comisión al efecto nombrada, se aprueba el pago al contratista de la portería para la nueva Casa-Ayuntamiento D. Baldomero Sopena, de 3.084,86 pesetas, fijando para en lo sucesivo determinadas condiciones.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda, con el Sr. Ingeniero municipal, una instancia de doña María Díaz González, fijando nueva renta para la Casa-Cuartel de la Guardia civil de El Entrego, en vista de las reformas introducidas en el edificio.

También pasa a informe de la propia Comisión una instancia presentada por D. Ignacio Suárez Buelga y otros vecinos de Otariello, pidiendo se instale alumbrado público en el camino vecinal que desde la Cascoya conduce a dicho pueblo.

Desestimadas las reclamaciones presentadas con motivo del expediente instruido a instancia de D. Víctor Vallina Fernández, se concede autorización a este señor para edificar y variar un camino en el Campo de la Iglesia de Blimea.

Pasan a informe de la Comisión de Beneficencia las cuentas de medicamentos suministrados a las familias pobres del concejo, durante el tercer trimestre del año actual, por el Farmacéutico señor Cuadrado.

Quedan pendientes varias cuentas, para que se llenen determinados requisitos, y se acordaron varios pagos.

Sesión del día 25

Fué aprobada el acta de la anterior, así como diversas relaciones de jornales.

Queda enterada la Corporación de un escrito del Sr. Inspector de primera enseñanza de la Zona tercera sobre reorganización de la enseñanza en el concejo, y con tal motivo, se acuerda oficiar a la Sociedad Nespral y Compañía para que manifieste si está dispuesta a adquirir el edificio-Escuelas de El Entrego.

Pasa a informe de la Comisión de Obras, con el Sr. Ingeniero una instancia de don Nicolás Suárez Rojo, solicitando licencia para construir un puente, con destino al arrastre de carbones, sobre el camino vecinal que desde el pueblo de La Huerta conduce a Río los Bueyes y otros.

Quedó aprobado un informe del señor Ingeniero municipal sobre reformas a introducir en la Casa-Ayuntamiento en construcción, quedando pendiente el extremo relativo a la construcción de un edificio para Casa de Socorro y otros servicios.

Se acuerda un pago a favor de la Unión Española de Explosivos, por valor de doscientas pesetas.

San Martín del Rey Aurelio, a 1 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Máximo F. Cocañin.—El Secretario, Eladio Merediz.

Sesión del día 8 de Noviembre de 1919.

Ha sido aprobado el precedente extracto de acuerdos.—El Secretario, Eladio Merediz.

R. al núm 3470

## SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Secretaría de Gobierno

Anuncios

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 13 del actual, acordó los siguientes nombramientos:

Juez municipal de Tineo, a don Félix Severiano López Acebedo Iglesias.

Fiscal municipal de Collanzo, a don Angel Montaña Fernández.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos oportunos.

Oviedo 15 de Diciembre de 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura,

R. al núm. 3.077

Por renuncia de D. Serapio del Casero Menéndez, se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Tineo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los aspirantes al mismo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno, dentro del término de treinta días

Oviedo, 13 de Diciembre de 1919.—El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

R. al núm. 3.067

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ HEVIA, Miguel, de veintidos años de edad, soltero, minero, hijo de Segundo y Primitiva, natural y vecino de Muñón, Cimego, Lena, procesado y acordada su prisión en causa por homicidio; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión

y de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hebiere lugar.

3.523

GALLEGO TORRES, Ramón, hijo de Andrés y María, natural de Lastres (Colunga), de 20 años, ojos, cejas y pelo negro, frente, nariz y boca regular, color moreno sin señas particulares, domiciliado últimamente en Lastres (Colunga), procesado por no presentarse en 5 del mes anterior para ingresar en el servicio, comparecerá en término de 90 días ante el Juez instructor Alférez de Fragata de la Armada Ayudante de Marina del Distrito de Villaviciosa, D. Andrés Izco Pérez, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

3.442

## Cédulas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SUAREZ BUSTO, Isidoro, domiciliado últimamente en Gijón, calle del Carmen, número 13, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, en Madrid, para declarar en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

3.444

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE CASO

En poder de D. José González Fuente, vecino de El Campo, se halla depositado un caballo, de dueño desconocido, que se encontró dañando en fincas particulares de los vecinos de Govezanes, de este término, de las señas siguientes:

Edad como de seis años, alzada seis cuartas poco más o menos, pelo castaño, crin y cola negras y recordadas, herrado de las cuatro patas.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre, por el término de quince días, y pasados que sean éstos, se sacará a pública subasta si no pareciere su dueño.

Campo de Caso 8 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Felipe Alvarez.

R. al núm. 3.781—3

Es. Tip. del Hospicio provincial